



RADICADO: 08001-31-53-004-2017-00045-00
PROCESO VERBAL SERVIDUMBRE
DEMANDANTE: INTERCONEXION ELECTRICA S.A., ESP
DEMANDADA: DIANA LUTSGARTEN STECKERL Y OTROS.

Señor Juez:

A su despacho el proceso de la referencia con memorial de fecha 24 de mayo de 2022, allegado por el Doctor Luis Felipe Rendón Álvarez, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P., a través del correo electrónico juridica@igga.com.co, interponiendo recurso de apelación en contra de la sentencia anticipada de fecha mayo 18 de 2022, notificada por estado el día 19 de mayo de 2022, mediante la cual se decretó la imposición de servidumbre para la conducción de energía eléctrica, en favor de INTERCONEXION ELECTRICA S.A., ESP. Barranquilla, 07 de junio de 2022.

MYRIAN RUEDA MACIAS
Secretaria. -

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. CATORCE (14) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). -

Visto el informe que antecede, con relación a la presentación del recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia anticipada de fecha mayo 18 de 2022, dentro de la oportunidad legal, procede el despacho a resolver lo pertinente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 321 del Código General del Proceso, el cual señala que son apelables las sentencias de primera instancia.

Por su parte, señala el Artículo 324 del Código General del Proceso: "*Tratándose de apelación de autos, la remisión del expediente o de sus copias al superior, se hará una vez surtido el traslado del escrito de sustentación, según lo previsto en el artículo 326. En el caso de las sentencias, el envío se hará una vez presentado el escrito al que se refiere el numeral 3 del artículo 322.*"

En el presente asunto, el recurso de apelación se presentó contra la sentencia proferida por fuera de audiencia, indicando en su escrito los reparos concretos que se le hace a la decisión impugnada, por lo que no corresponde surtir ningún traslado.

En consecuencia, se procederá a conceder el recurso de apelación en el efecto devolutivo conforme lo dispuesto en el artículo 323 del Código General del Proceso, y dispondrá por secretaria, él envió del expediente digital a la Sala Civil del Tribunal Superior de Barranquilla, a través de los medios electrónicos dispuestos para ello, no habiendo lugar a la compulsión de copias por ser innecesario en presencia del expediente electrónico.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Conceder en el efecto DEVOLUTIVO, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia anticipada de fecha mayo 18 de 2022. Ordénese el envío del expediente digital a la Sala Civil del Tribunal Superior de Barranquilla, a fin de surtir la apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86b1584c99e2b725e710407968f4745c52edc21a7de782a60077625b64deb790**

Documento generado en 14/06/2022 03:56:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**